

En la Villa de Tehuacan a veinte y seis de Mayo
 de mil setecientos y sesenta, ante mi el Ess.^{no} pu. y testi.^{do}
 epi. parezio D. Diego Naeza Corda, Rey. echa, y
 dho. que hauiendole tocado la suerte de Alatorre
 ordinario de esta Audiencia, en el dia tres de el Cor^{te}
 y hauiendo consultado al R. Consejo de las oñs. p. diu.
 do se le dispensase el impedim.^{to} q. tenia q. tal
 ra de hueco q. prebiene la ley Capitular; pare
 re q. a aquel tribunal superior atendido a bien
 condeszender desta suplica y condeser la cita
 da dispensaz por lo que en su virtud, esta prox
 mo a entregarle la dha. d. tal Alatorre dando le
 posesion de este empleo; y para q. tenga efecto
 entandido el suso dho. de la citada suerte la
 azepta y Jura en toda forma y se oblig. a usar
 bien y fielmente dho. empleo y cumplir en todo
 con la oblig.^{on} de el, y hacer la cobranza de
 R. aberes q. le correspondan, y poner su impor
 te en las R. arcas y en may. destino q. conben
 gan. y para may. seguridad dio por su fiador
 a Fran. Gomez Rey Rey. desta dha. q. estando
 presente se constituyo q. tal fiador. Manos paga
 dor del citado D. Diego sin que contra este pre
 zeda ni de aqui excursion ni diligencia algu
 na de aqui ni de otro cual beneficio y remedio
 expresam.^{te} renuncio y ambos juntos y eman
 comun con renuncia de las leyes de la manco
 munidad se obligaron a todo quanto el dho.
 y dho. Jura^{do} y ofrenda tiene y a ello se
 obligaron en la forma q. quedare y deben
 cumplir de aqui de aqui. Renuncia de las fue
 ras y dho. de su favor y lagual y dho. de la

